Rawson, 22 de abril de 2013.

Y VISTOS:

Los presentes *"Provincia del Chubut c/R., R. E.-M., E. ... s/impugnación" (Expediente número 21.510, folio 107, Letra "P" año 2008)*, donde el Defensor Público, doctor Omar Osvaldo López, recusó a los señores Ministros de este Superior Tribunal de Justicia, doctores Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi y José Luis Pasutti, que suscribieron la sentencia nro. 22 del año 2012.

Y CONSIDERANDO:

Que la recusante solicita que la Sala Penal sea integrada con jueces diferentes de los que concurrieron a dictar el fallo citado.

Que a fs. 505, el señor Ministro Alejandro Javier Panizzi señaló que la recusación no debía prosperar toda vez que en la presente causa no había emitido juicio acerca de la cuestión que ahora se plantea en la impugnación y que los argumentos expuestos no se hallan comprendidos en ninguna de las causales enumeradas en el art. 77 del C.P.P.

///

Que a fs. 506, el señor Ministro Jorge Pfleger expresó que los votos emitidos en la sentencia de referencia no trataron acerca del fondo de la cuestión.

Por último, a fs. 507, el señor Ministro José Luis Pasutti sostiene que el fundamento utilizado por la recurrente no encuadra en ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 77 inc. 2° del C.P.P., razón por la cual no encuentra motivo que habilite su exclusión del proceso.

Que de las actuaciones analizadas surge que los Ministros, doctores Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi y José Luis Pasutti, concurrieron a suscribir la sentencia de fecha 7 de marzo de 2012, donde se analizó el sobreseimiento dictado a los imputados por el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso. De esta manera, en ningún momento se expidieron sobre el fondo de la cuestión, por lo que la recusación solicitada por la defensa deberá rechazarse.

Que, por ello el Superior Tribunal de Justicia,

R E S U E L V E:

///

1°) DENEGAR las recusaciones deducidas a fs. 482/96 y vta. en contra de los Ministros, doctores Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi y José Luis Pasutti.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Daniel Luis Caneo-Ante Mí: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 26 del año 2013.-

///